



AUTO No. CNSC - 20182120016424 DEL 19-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, y teniendo cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54257250, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 59109**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** obtuvo una calificación de **45.00**.

La aspirante **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

La señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, el trabajo, el debido proceso, a la confianza legítima y al acceso de cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, bajo radicado No. 940013184001-2018-00136-00.

Mediante Sentencia del trece (13) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el quince (15) de noviembre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: AMPARAR los Derechos Fundamentales invocados por la Accionante **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: ORDENAR que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** proceda a: efectuar la valoración de antecedentes que corresponda teniendo en cuenta el título de **ESPECIALISTA 'EN GERENCIA PUBLICA** aportado por la Accionante y dentro del mismo término publique el resultado obtenido a efectos de que la aspirante pueda interponer, los recursos de ley, si así lo estima pertinente. En caso de no presentarse recurso alguno envíe la calificación respectiva a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término legal integre y publique la lista de elegibles de la **OPEC 59109**. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a efectuar la Valoración de Antecedentes que corresponda, teniendo en cuenta el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA PUBLICA aportado por la accionante **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** y publique el resultado obtenido a efectos de que la aspirante pueda interponer, los recursos de ley, si así lo estima pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yennypasacle@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso, a la confianza legítima y al acceso de cargos públicos, de la señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a efectuar la Valoración de Antecedentes que corresponda, teniendo en cuenta el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA PUBLICA aportado por la accionante **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** y publique el resultado obtenido a efectos de que la aspirante pueda interponer, los recursos de ley, si así lo estima pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, en la dirección electrónica: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yennypasacle@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 19 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado